

cios de importancia, i bajo ningun aspecto diviso la necesidad de ello. Esa oficina es una de las pocas que se conservan desde su fundacion con toda la pureza, con toda la legalidad que constituyen unos buenos empleados, tiene a su cargo un numeroso archivo desde tiempo inmemorial, desempeña funciones que solo allí pueden desempeñarse sin irrogar graves perjuicios i ha satisfecho siempre las miras que al crearla se tuvieron en vista. Sabido es que Concepcion es uno de los puntos de la República en donde hai que hacerse mayores pagos: encuéntrase en él los Jueces de la Corte i los Letrados, etc. el Cabildo Eclesiástico, Obispos i demas empleados en este ramo; residen allí un sinnúmero de militares, inválidos, preceptores de escuelas i otros muchos que son todos pagados por esa Tesorería. Suprimiéndola, ¿qué partido se adoptaria para los pagos? ¿Irian todos estos a cubrirse a la Aduana? Adviértase que hai una larga distancia i sería una molestia de que reclamarían al instante. No queda otro arbitrio que confiar esta operacion a un Teniente de Ministros que en Concepcion pediría lo ménos el 4 por ciento de comision, i siendo así como en realidad debia suceder, resultaria que iba a invertirse mayor suma o igual a la que se ahorra con la supresion de dicha Tesorería. Yo creo, repito, que las Aduanas i Tesorerías unidas son malas. A mas del resultado que siempre han tenido i que ya he hecho notar, hai otro de no ménos consideracion. Es imposible que una oficina pueda ser receptorá pagadora al mismo tiempo, sin esponerse a entorpecer su marcha i cometer graves errores. En virtud de lo espuesto, pues, no estoi conforme con dicha supresion, nada se avanzaria teniendo que gastarse quizá mas en pagar un Teniente de Ministros, mientras que se irrogan grandes perjuicios.

El señor MUJICA.—Sensible es que haya ocurrido lo que indica el señor Senador i por lo que ataca a la referida institucion de Aduanas i Tesorerías unidas. Esas ocurrencias, a mi juicio, no prueban que la institucion es mala, sino los servidores. Porque han habido malos servidores que han defraudado los intereses a ellos confiados, i que han usado de mal proceder, no es lójico concluir con que la institucion es mala. Lo mismo sería si dijésemos que porque en la Comisaría de Santiago hubo un empleado que usó de fraudes i en la de Valparaiso hubo otro, fuera necesario suprimir las Comisarías. Otro tanto puede decirse si concluyésemos, que porque en Concepcion i en Santiago han habido Tesorerías que han procedido siempre bien, debemos establecer Tesorerías en todas partes. Esta argumentacion carece de lójica. Búsqense buenos servidores sin distincion de personas i que den garantía i entónces todo marchará del mejor modo. Se dice: la Tesorería de Concepcion se ha conducido con toda pureza i legalidad, i por tanto debe conservarse; i yo digo ese no es un motivo, i no debe subsistir. Esos mismos empleados pasarán a prestar servicios a la oficina que se crea, segun lo indica el proyecto; o el Gobierno, supongo, no será tan temerario que los deje sin ocupacion alguna, mucho mas siendo buenos hombres. Se dice tambien su-

primida la Tesorería habrá necesidad de que un Teniente de Ministros efectúe los pagos i éste precisamente exigirá el tanto por ciento de comision, i no veo la necesidad de esto. Hai que pagar cánonicos, se les dice vayan ustedes el día primero de cada mes; hai ejército, llevarán los apuntes o planillas el día quince, i así sucederia respecto de los demas. Hai un archivo, lo cuidará el fisco, le dirá a la oficina que va a subrogar a aquella, cuide de él. No encuentro, pues, inconveniente de ninguna especie, i repito a la Cámara que los buenos o malos empleados no constituyen las buenas instituciones.

El señor Benavente sostuvo nuevamente lo que habia espuesto agregando algunas otras razones en corroboracion de ello.

El señor Mujica insistió tambien por su parte en la ninguna fuerza que le hacian las objeciones aducidas corroborando lo que ántes habia espuesto.

El señor Cerda pidió que este asunto por ser de gravedad i de peso las razones espuestas por el señor Presidente, quedase para segunda discusion, i se citase al señor Ministro de Hacienda a fin de que ilustrase a la Cámara.

Acceptada esta indicacion se acordó citar al señor Ministro i se suspendió la sesion.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 14.^a ORDINARIA EN 8 DE JULIO DE 1853.

Se abrió a la 4 i $\frac{1}{2}$, de la tarde i se levantó a las 4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 49 señores Diputados.

SUMARIO.

Prestan juramento los señores don Borja Solar, don Ramon Concha i don Juan Antonio Vaidez.—Aprobada la indicacion del señor Vergara, Diputado por Caupolican, para que dispensándose el trámite de Comision al proyecto de lei para establecer un juzgado de letras en Caupolican i que se trate de él en la sesion siguiente.—Informe sobre la solicitud del prebendado Luco para que se le nombre Diputado por Rere i resultaron 32 votos por la afirmativa i 43 por la negativa.—Se suspendió la sesion. A segunda hora no hubo número.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se incorporaron a la Sala, prestando el juramento de estilo, los señores Diputados suplentes don Juan Antonio Vaidez, por el departamento de la Laja, don Francisco de Borja Solar, por el de Ovalle i don Ramon Gonzalez Concha por el de Illapel.

Antes de pasar a la órden del día:

El señor VERGARA (don Fermin).—En la Lejislatura pasada se presentó a la Cámara un proyecto de lei sobre establecer un juzgado de letras en el departamento de Caupolican, ese proyecto se mandó a Comision i no ha sido aun despachado. Siendo así que una vez aprobado lo considero de una utilidad inmediata para aquel departamento, por lo cual hago indicacion para que se ponga en tabla i

sea considerado en una de las próximas sesiones. Dicho proyecto consta de un solo artículo, i creo que en asuntos de esta naturaleza, el Reglamento dispone cierta providencia para que se trate inmediatamente sin necesidad de hacerlos pasar por los trámites de Comision. Pido que sea concedido por la Cámara.

El señor REYES.—Por lo que acaba de esponer el señor Diputado, me acuerdo que está pendiente este proyecto desde el año anterior, i recuerdo tambien cual ha sido la circunstancia de haber sido postergado por la Comision. Desde la primera vez, que por indicacion mia, se ocupó la Sala de este negocio, se suspendió por falta de un expediente que habia sido reclamado. El Secretario pidió que se le concediesen algunos dias, hasta poderlo encontrar, pues se habia extraviado entre otros papeles. Esta fué la razon que tuvo la Comision para no despachar ese asunto con brevedad; i por lo tanto, creo que en la Legislatura pasada me encontraba haciendo parte de ella. He creído, pues, de mi deber dar esta explicacion al señor Diputado.

Por lo que hace a la ventaja del proyecto, me hallo mui dispuesto a asociarme a la opinion del Honorable señor Vergara que ha dicho ser de una utilidad inmediata para aquel departamento. De consiguiente, hago la misma indicacion de que se omita el trámite prescrito i se trate de él en la próxima sesion.

Se dejó el proyecto en tabla por no haberse opuesto ninguno de los señores Diputados.

Acto continuo, se puso en segunda discusion el informe de la Comision de Elecciones sobre los poderes de Rere.

El señor GALLO (don Custodio).—En la sesion pasada pedí que se dejase para segunda discusion el informe de la Comision de Elecciones sobre el reclamo iniciado por el prebendado Luco, porque queria llamar la atencion de la Cámara hácia una circunstancia de mucho valor, i que creo habrá pasado inconsiderada por la Comision al formular su dictámen.

Se nos dijo por dicha Comision que el resolver este asunto, no competia a la Cámara, i en la indicacion que hizo últimamente uno de los miembros de la Comision, se espresó de la misma manera. A mi juicio, creo que ella no ha comprendido bien el asunto. La solicitud del prebendado Luco, se dice, no envuelve el recurso de nulidad de elecciones; se trata solo de una nueva proclamacion de los poderes, que hasta el mismo Diputado que la apoya, cree que ese reclamo no espresa otra cosa sino que son nulos esos poderes por haber sido mal hecha esa proclamacion; que el solicitante no ha pedido el recurso de nulidad, porque no se trata de eso. Se nos dice que ha sido solo una simple falta de la Municipalidad i que a ningun otro cuerpo corresponde el conocimiento del asunto.

Ahora pregunto yo, ¿si la Cámara prescinde del conocimiento de esa solicitud, qué resultaria? Que la Municipalidad de Rere al proceder al escrutinio jeneral, habiendo omitido cierto número de sufragios, habria hecho que un individuo extraño a la representacion nacional, venga a ocupar entre noso-

tros un asiento indebido; venga a desempeñar un cargo que el pueblo no le ha dado; por consiguiénte, hace un papel que no le corresponde. ¿Cuáles son las atribuciones que segun la lei de elecciones tiene una Municipalidad? Son simplemente las de un jurado que debe recojer todos los datos para pronunciar despues su juicio; si este sale erróneo, otra autoridad de mayor competencia está encargada de la enmienda. La Municipalidad hace lo mismo: reúne todas las circunstancias de un escrutinio i procede a la eleccion jeneral; pero en el caso que hubieren reclamos contra el resultado que produzca, acompaña el conocimiento de esas mismas circunstancias a la Cámara, para que ella averigüe si ha habido o no mal procedimiento, segun los datos que se le presenten, para que en el caso de no haberse cumplido con la lei, ordene un nuevo escrutinio en el cual se salven los vicios que afectaron al primero. Hasta este punto yo creo que se deben estender las facultades que la lei confiere a la Cámara al encargarla que reconozca de la validez o nulidad de los poderes. Creo, pues, que este sea el caso en que nos encontramos actualmente, i que por consiguiente, corresponde a la Cámara ver si las circunstancias que concurren para la proclamacion de los poderes de Rere, son suficientes o no para confirmarlos, lo que no es mas que resolver la solicitud del prebendado Luco. No por esto debe decirse que venimos a dar a la Cámara facultades para nombrar Diputados, no señor; es mui distinto el cargo que se le confiere. Todo lo que hace la Cámara es rectificar el escrutinio, o para decir mejor, reconocer la mala proclamacion de la Municipalidad i mandar que se repita el escrutinio tomando en cuenta la mesa que ántes desechó. De lo que resultaria, ni mas ni ménos, que lo que pide el prebendado que inició el reclamo.

Se nos ha dicho tambien que la Cámara no puede arrogarse facultad de examinar la conducta que las Municipalidades han observado en la práctica de las elecciones; que ellas nos remiten sus actas para que la Cámara pueda resolver.

Parece que no estuviésemos en un pais representativo, que fuésemos gobernados por un Código despótico i absoluto, que nadie tiene el derecho de objetar. De veras! que al decir que la Cámara, segun nuestras leyes, no tiene la facultad de ver si son léjítimos o no estos poderes, es un concepto mui extraño. ¡Parece que el señor Diputado viniese del Asia!

Aunque no estuviera esta disposicion materialmente consignada en la lei de elecciones, bastaria solo al buen sentido del ménos hábil entre los que estamos en este recinto, para persuadirse que no habiendo un tribunal especial que conozca de la nulidad o validez de los poderes, debe por consiguiente competir a la Cámara el ocuparse de este asunto.

Yo preguntaria al señor Diputado que manifiesta esta opinion, ¿qué diria si mañana Juan viniese proclamándose Diputado por la Municipalidad, diciendo haber obtenido todos los títulos para serlo, siendo que al contrario no habia obtenido ninguno? ¿Deberia la Cámara reconocer a Juan como Diputado

por el solo hecho de que no somos competentes para examinar los actos de la Municipalidad? Tanto vale haber obtenido un cierto número de sufragios que no lleguen a formar mayoría, como el no haber obtenido ningún voto. Los resultados que dan estas dos circunstancias, son perfectamente iguales.

Esta sola suposición que acabo de hacer, tendría suficiente fuerza aun cuando no se hubiesen aducido otras razones, para convencernos que la Cámara está en su derecho al conocer de la solicitud del prebendado Luco; de lo contrario, repito, sería lo mismo que querernos persuadir que la nación debe aceptar por sus Representantes, no a aquellos a quienes ella ha dado sus sufragios, sino a las personas que quisiesen nombrar las Municipalidades.

Además de ser esta cuestión tan clara i evidente, sostener que no compete a la Cámara el decidir sobre la solicitud del señor Luco, porque no envuelve, se dice, un reclamo de nulidad, no es más que aplazar la cuestión i abusar del significado material de las palabras. Diciendo al solicitante que no es atribución de la Cámara conocer en la demanda porque en ella no se pide la nulidad de elección, sino el rectificar un hecho solo de la Municipalidad, ¿qué haría el señor Luco? Retiraría su solicitud i se presentaría un poco más tarde iniciando recurso de nulidad. ¿I que habría ganado la Cámara con ésto? Nada absolutamente. No hubiera hecho otra cosa que aplazar el asunto; i no es como debe obrar este cuerpo: creo que debemos proceder con mas franqueza i lealtad. Si la Cámara tiene derecho para decir que la elección ha sido nula, lo tiene también para declarar nulo el escrutinio de los poderes del departamento de Rere; i ya está bastante ilustrada para resolver sin necesidad de aplazar la cuestión pues conduciría al mismo resultado, con la ventaja que ahorraríamos el tiempo i no oíríamos repetir la continua cantinela de que lo estamos perdiendo en discusiones inútiles.

EL SEÑOR PRADO.—Suplico al señor Secretario se sirva leer la solicitud del señor Luco (se leyó). Como miembro de la Comisión de Elecciones, creo de mi deber dar un lijera esplicación del *por qué* se ha creído obligada a informar como lo ha hecho.

Estoy perfectamente conforme con la idea que ha manifestado el señor Diputado por Valparaíso, de que las Municipalidades ejerzan las mismas funciones que un jurado, que su fallo pase a otra autoridad para que lo apruebe o lo deseche; sin embargo, me aparto de la consecuencia. No creo que la Cámara deba proceder de la misma manera; ni puedo creer tampoco que el señor Diputado ignore el principio, de que tomando la Cámara en consideración este asunto, no siempre puede resolver como lo hace un jurado. Ella debe contenerse dentro de los límites que la Constitución i las leyes le señalan i por nada debe traspasarlos. La lei dice: que en el caso que se iniciaren reclamos de nulidad sobre algunos poderes, la Cámara de Diputados es quien debe tomar conocimiento de ellos i dar su fallo. La lei, pues, no confiere mas facultad que esta a la Cámara: ir mas allá en su interpretación sería desoyedecerla, arrogarse un derecho que no tene-

mos i por consiguiente, infringir nuestra Constitución.

Ahora vamos a ver que es lo que pide el señor Luco en su reclamo. En esa solicitud no se pide nulidad de elecciones sino una rectificación parcial de ese procedimiento. No debemos, pues, confundir una demanda con otra: es una operación que se ha hecho, i es preciso corregir una de sus partes. Pero pregunto yo, ¿haríamos bien en creer que lo que se nos pide es que borremos toda la operación para corregir solo una parte? Este sería un procedimiento herrado, i para justificarlo, no sería menester probar que toda la operación ha sido mal hecha. Mas, la solicitud del prebendado Luco no se estiende a tanto, ella se concreta a pedir la rectificación de una parte i no del todo. Pues bien, lo que nos resta, es ver si nos corresponde o no el conocimiento de este asunto. Por mi parte, creo, que a ningún individuo, ni a ninguna autoridad le es permitido atribuirse otras facultades que aquellas que le están concedidas por la Constitución, santuario de todas nuestras leyes.

Véamos ahora si la Cámara no saliendo de la esfera de sus atribuciones, es competente para entender en la cuestión que, a mi juicio, queda reducida a «rectificar en una parte el procedimiento que la Municipalidad de Rere observó en la proclamación de ese Diputado.» En cuanto a mí, confieso que no conozco cual sea la disposición de la lei que pudiera aplicarse en este caso. Pido que si algún señor Diputado la conoce me diga cual es. Tengo la Constitución a la vista; el art. 38 que creo sea la base sobre que sostiene ese derecho los señores que patrocinan la solicitud, dice así: «Corresponde a la Cámara conocer de los reclamos de nulidad que se iniciaren por mala elección de los Diputados.» Ahora bien, desde el momento que el señor Luco no solicita la nulidad de toda la operación o de todo el procedimiento que ha tenido lugar en la elección de ese Diputado, sino que reclama solamente la nulidad de una parte de ese procedimiento; no veo pues cual sea la autoridad que la Constitución establezca para que entienda en él, i si la Cámara lo hace será estralimitando sus facultades.

Se dice que no reconociéndose la Cámara con bastante facultad para intervenir en la materia, no hacemos más que aplazar la cuestión, porque más tarde se nos iniciará un reclamo de nulidad. Es verdad que aplazamos la cuestión, pero no por que nos falte franqueza, sino porque la Comisión tiene respeto por la lei i obedece a lo que ella prescribe. Cuando el reclamo se entable en regla, entónces la Comisión informará sobre él, dando su opinión i usando de la misma franqueza que ahora.

Acabo de oír con no poca sorpresa tachar de injusta a la Comisión de Elecciones por haberse abstenido de dictaminar en la solicitud del prebendado Luco, pues que debería tener presente que estamos en un país representativo i no bajo un despotismo absoluto. No veo que especie de convivencia exista entre estas dos cosas. De veras, lo repito, me asombra oír razones de esta naturaleza, i que se hayan aducido para convencernos que

la Cámara tiene facultad de atribuirse poderes que las leyes no le han dado, i aun cuando así fuera, sería preferible, para la tranquilidad del país, ser rejidos por un Gobierno absoluto en lugar de uno representativo, porque así a lo ménos la nacion dependeria del capricho de un solo hombre i no del de sus representantes. La Inglaterra tambien es país representativo, pero entiendo que en Inglaterra, en Francia i en otras naciones igualmente constituidas, no se deducirán jamas consecuencias tan estrañas de la forma de su Gobierno. En todo país hai leyes, i esas leyes son promulgadas para que se observen i no para que queden durmiendo en los archivos. La razon aducida no me hace pues ninguna fuerza para que la Cámara se considere con la facultad de poder salir de sus atribuciones. La verdadera cuestion está ya suficientemente dilucidada i todos conocen las razones que se han espuesto tanto en pro como en contra, por lo tanto, creo inútil proseguir el debate. Pero antes de dejar la palabra añadiré: que a nombre de la Comision prevengo a la Cámara que ni la Constitucion ni la lei le dan la facultad de tomar en consideracion la solicitud de Luco como pueden todos persuadirse leyendo los artículos 64 i siguientes.

Si el señor presbítero Luco tiene a bien presentar un reclamo de nulidad, no habrá motivo para que la Cámara no se ocupe de su informe; pero entre tanto se ve en la necesidad de aplazar este conocimiento.

EL SEÑOR REYES.—Desde el año 51 he estado casi siempre asociado a los trabajos de la Municipalidad de Santiago, en todo ese tiempo se habrán verificado, cuando ménos, ocho elecciones que yo he presenciado en calidad de secretario i por consiguiente asistido al escrutinio de las elecciones, asi es que creo que la práctica me ha enseñado la conducta que se debe observar en estos casos. Por esta razon he tomado la palabra para invocar esa práctica con la que, lo digo con dolor, he visto jeneralmente desvirtuada la funcion que corresponde a aquel cuerpo en esta clase de operaciones. Pero antes de entrar en la cuestion quisiera llamar la atencion de la Cámara sobre el ningun fundamento que tienen las razones aducidas por el señor Diputado que dejó la palabra, para justificar la conducta de la Comision al rehusar el exámen de la solicitud que se le habia remitido.

Cuando se presentaron a la Comision los poderes por la Serena, los documentos que las acompañaban, adolecian del mismo vicio, de la misma ilegalidad que se ha hecho ver en los poderes de Rere, i sin embargo la Comision ha informado sobre ellos de un modo diverso. Aprobó los primeros i se dice que la Cámara es incompetente para conocer en el reclamo de los segundos, siendo que ese reclamo versa sobre los mismos principios que los poderes de la Serena. ¿Por qué pues en un caso se juzgó la Comision competente i en la otra no? Veamos que diferencia hai entre uno i otro.

Por Rere se presentó a la Comision la solicitud de un interesado, que si se quiere no estaba redactada

en buenos términos; pero acompañando copia autorizada de que en ese departamento se levantaron cuatro actas i que al proceder al escrutinio jeneral la Municipalidad dejó de tomar en cuenta una de ellas, i que por consiguiente, pedia la anulacion de este nombramiento. Igual caso se ofreció en el departamento de la Serena; ese poder no es ni mas ni ménos legal que el de Rere, pues los dos han escludido una mesa en el acto de la proclamacion. Cuando el señor Diputado por la Serena presentó sus poderes adolecian de la misma ilegalidad que los de Rere i sin embargo, cuando tratamos de las elecciones de ese departamento, se dió un informe diferente aunque se observan en ambos los mismos defectos. No comprendo porque se halló la Cámara competente para uno i no para otro. Es claro que si ha dicho: los poderes de la Serena son válidos apesar de observarse una falta legal en el escrutinio jeneral, estaba tambien autorizada para informar sobre el de Rere, ya sea conformándolo como desechándolo i cabalmente se juzgó incompetente para el segunda caso en que la esclusion de una mesa dió un resultado diferente de lo que hubiera dado si se hubiese comprendido, lo cual hace por consiguiente mas sensible la falta de una autoridad que resuelva. Mientras que al contrario por la Serena ha sido de ningun influjo la falta de una parróquia, porque se obtuvo el mismo resultado que si se hubiesen comprendido todas. Me sorprende, pues, como la Comision haya observado ese procedimiento siendo que la conducta de ambas Municipalidades habia sido igual, igual tambien debia haber sido su informe. El señor Luco celoso de que venga a representar aquel departamento una persona que no ha obtenido la mayoría de sufragios, presentó su solicitud, haciendo conocer la legalidad de esos poderes. Muy justa i laudable es la solicitud de ese caballero ¿pero de qué le sirve si ahora la Cámara se exime de tomarla en cuenta?

Se ha dicho que las Municipalidades son las solas autoridades encargadas del escrutinio, i se han comparado sus funciones a los de un jurado. No, señor, no es este el papel de las Municipalidades; sus atribuciones son mucho mas restrictivas; hacen las veces de un ministro de fé en materias de escrutinio, no toman resolucion ninguna, no hacen mas que reasumir.

La Cámara me permitirá recordale la lei de elecciones que dice en el art. 59. «se recojerán las cajas de todas las mesas i despues la Municipalidad procederá al escrutinio jeneral.» El art. 60 dice: «que cotejado el número de votos que resulten de la lista alfabética con el registro, se pasará despues a examinar.» (Lee). Por esta disposicion tampoco tiene la Municipalidad el derecho de ver si es válida o no la votacion. El art. 61 continúa de la misma manera. (Leyó.)

Tampoco en el artículo se concede a la Municipalidad facultad de poder influir sobre el resultado del escrutinio; se le confia un acto material como en los artículos anteriores que pudiera hacer cualesquiera persona. Este artículo 61 dice tambien que el presidente de la mesa irá leyendo en alta

voz el resultado que suministra el registro, de consiguiente, la falta en caso de haberla no está en este registro sino en los apuntes del secretario. Sigue el art. 62 diciendo: (leyó.)

¿Cuáles son estos registros? Nada mas que los apuntes del secretario. ¿Qué se dice respecto de ellos? (Lee nuevamente.)

Vemos, pues, señores, que por ninguna de estas disposiciones está la Municipalidad llamada a deliberar.

Si al hacer el escrutinio jeneral se ha equivocado, el error es del secretario, i entónces la municipalidad está llamada a rectificar las equivocaciones de los dos empleados encargados de hacer el escrutinio. ¿Pero de dónde nace que se le atribuya el derecho de eliminar una caja o cualquiera otra cosa que pueda influir sobre el escrutinio? La municipalidad de Rere se atribuyó, pues, un poder que no le dá ninguna disposición. Ella al observar que en la caja de la parroquia de San Luis Gonzaga no se habia encerrado la lista, no debería haber hecho otra cosa que anotar esta falta en el acta a fin de que las autoridades que deben intervenir en esta cuestion apreciaran esta circunstancia, i hubiéramos visto que la Cámara no le habria dado ninguna importancia, puesto que para ello habríamos sido obligados a anular los ocho escrutinios que ha hecho la Municipalidad de Santiago; porque lo puedo decir desde luego, en ninguna de sus mesas se han considerado de una manera mui imperfecta. Si por esta circunstancia, no fuera válido el escrutinio estarian mal sentados en este recinto los Diputados por Santiago; i hasta la eleccion del mismo Presidente de la República sería nula, porque no se han observado todos aquellos requisitos estremos que prescribe la lei de elecciones; i esto es porque es imposible atenderlos, pues la lei de escrutinio es viciosa i adolece de grandísimas faltas. La persona que la hizo no tenia conocimiento ninguno, no sabia las consecuencias de las disposiciones que dictaba. Esta lei dispone que cada mesa receptora debe llevar una lista alfabética para depositar los nombres de los que van a votar i cotejarlos con los calificados en el registro parroquial.

Aunque estuviera cierto de hacerme responsable de lo que digo no vacilaria en asegurar que en Santiago ninguna mesa ha hecho cálculo de la lista. En la parroquia de San Lazaro, por ejemplo, de cuya mesa era miembro el señor Secretario de la Cámara, se olvidaron que fuese necesaria semejante lista; i despues de haber sido admitidos algunos votos se acordaron de tal lista i la arreglaron apuntando en ella igual número de votos a la que se habia ya sufragado. Si esto sucede en Santiago, que como capital de la República debería proceder con mas exactitud, ¿qué sucederá en las parroquias de pequeños departamentos? Diré que nunca se ha hecho mencion de esta lista segun la lei lo determina. La lista está destinada a asegurar la idoneida de los votantes, sirve para certificar que tal o cual han sido los verdaderos elejidos por la parroquia i asi lo indica el art. 60 que dice: «Cotejado el número de los votantes, etc.»

Es claro, pues, que esta lista está destinada como he dicho a certificar la idoneida de los votantes i se ha practicado alguna vez en Santiago este largo procedimiento de cotejar la lista con el registro? No, señor, nunca he tenido noticia de tal cosa, cuando mas lo que se ha hecho es contar todos los nombres que aparecen en la lista i compararlos si estan o no conformes con los del registro para salvar el caso de que ascendieran: esto es solo lo que se ha hecho porque es imposible cumplir con lo que prescribe la lei. Hemos tenido años en que en el departamento de Santiago hubieron 11,000 votantes; ¿podria la Municipalidad observar las prescripciones de la lei? Es imposible que en solo 3 dias se puedan ir leyendo los nombres de la lista buscándolos en los respectivos registros: el tiempo falta materialmente. Lo único que se ha hecho como ya he dicho, es contar el número de los nombres inscritos i ver si estan conformes con los del registros; pero han habido casos en que no habiéndose observado tampoco esta formalidad, el escrutinio siguió adelante i ninguno objetó dificultad para aprobarlo. En la última eleccion de diputados en Santiago resultó que en la mesa de la Catedral, hubo diferencia en el cotejo de los tres documentos que prescribe la lei para que de su conformidad se compruebe la legalidad de la proclamacion. Hubiese pues sido imposible proceder al escrutinio faltando a lo que prescribe la lei, pero la Municipalidad no se detuvo por esta razon i procedió al escrutinio jeneral. Solo al estender el acta declaró estos inconvenientes, pero habiendo hecho la proclamacion jeneral resultaron elejidos fulano i sutano por tantos votos. ¿Qué hizo entónces, la Cámara? ¿Ordenó acaso una segunda eleccion? Nada de eso. Se persuadió que estos inconvenientes son casi imposibles de salvar i admitir la proclamacion hecha.

En resumen, cuando vemos que la Municipalidad tiene que dejar su juicio a la Cámara de Diputados que la lei ha nombrado en calidad de tribunal competente para resolver todos los obstáculos, objeciones i falta que puedan haberse presentado en las elecciones, ¿por qué pues se quiere atribuir una falta en esta misma lei, diciendo que no ha contemplado en sus disposiciones el caso que nos ocupa por los poderes de Rere? ¿I por qué debemos sostener que las Municipalidades son las únicas autoridades que deben intervenir en estos asuntos sin embargo que vemos que la lei no les ha dado ningun arbitrio teniendo solo la intencion de instituir una autoridad que se asumiese los resultados que presentaron las mesas para proceder despues al escrutinio jeneral en la forma restrictiva que se le prescribe? No, señor, la Constitucion no ha guardado ningun silencio, al contrario, lo ha dicho claro: que la Cámara de Diputados es la autoridad que debe apreciar todas las circunstancias i los vicios que se anotan en el acta que le remite la Municipalidad para juzgar de todos los poderes i admitirlos o rechazarlos segun su dictamen.

Si tiene pues la Cámara en su poder todos los antecedentes para calificar si el Diputado por Rere, tiene o no derecho para ocupar su asiento, debe pronunciar su juicio i no cabilar sobre la espresion

con que ha concebido su reclamo el prebendado Luco. Sin esto sería introducir en la Cámara permitirme, señores, la espresion, una chicana forence. Examine la Cámara si los mismos Tribunales de Comercio a donde se presentan todos los dias las cuestiones mas intrincadas i nuevas, ¿no proceden sin embargo sin lugar a trámites i enredos, i solo apoyados en lo que la lei ordena? ¿Qué se diria si en las Cámaras a donde se presentan cuestiones sencillas que estan casi siempre al alcance de todos se diera lugar a mas trámites de los que se conceden a un Tribunal? ¿Por qué la Cámara de Diputados de Chile cuando se le suministran todos los datos para que se pronuncie sobre una cuestion, la deja de su lado i busca vanos pretextos para aplazarla? Talvez con la esperanza de que no vuelva a aparecer.

Veo, pues, por todo lo que se ha espuesto que la Cámara se encuentra en el caso de prescindir en la solicitud indicada por el señor Luco, i que ordene que la Comision pronuncie su informe sobre la validez de esos documentos, i si tiene derecho de ocupar asiento entre nosotros el señor Diputado que ha sido proclamado por la Municipalidad de Rere.

EL SEÑOR PRADO.—Permítame, señor Presidente, la palabra para rectificar la opinion del señor Diputado por San Bernardo, que tachó de injusta i parcial, la conducta de la Comision, al dar su informe sobre los poderes de que Su Señoría es representante, como tambien por aquellos del departamento de Rere.

El señor Diputado ha censurado la conducta de la Comision por haberse pronunciado sobre los poderes de la Serena i haber pedido que se deseche la solicitud del prebendado Luco, porque la juzgó no ser de la competencia de esta Cámara. Parece que el señor Diputado suplente por la Serena, al hacer esta imputacion, ha olvidado muchas circunstancias que me veo obligado a presentárselas. La primera es, que segun lo dispuesto por las leyes, están confiadas a esta Cámara dos funciones: una de calificar los poderes, otra de conocer en los reclamos de nulidad que se entablen. Sucedió, pues, que cuando se nombró la Comision Calificadora de poderes, creyó ésta de su deber, echar en olvido lo pasado, tomando en cuenta muchas consideraciones; de consiguiente, tuvo el honor de proponer a la Cámara que aprobase todos los poderes que se le habian pasado, dejándola siempre árbitra para ejercer su segunda atribucion, que es la de conocer en los reclamos de nulidad.

Fueron pues aprobados muchos poderes, entre ellos tambien los de Rere, porque la Cámara convino en aceptar el informe de la Comision; de consiguiente, ésta habia cumplido con su deber. Pero una circunstancia particular hizo que este convenio no pudiera estenderse tambien sobre los poderes de la Serena, porque el señor que estaba investido de ellos no los presentó sino pasado dos sesiones, quiero decir, cuando ya se habia incorporado a la Cámara. En consecuencia, la Comision habia cumplido con sus funciones, aunque no con todas, por esto tuvo a bien no detenerse en circunstancias, que segun el anterior acuerdo de la Cámara, interpretó conveniente no considerar; pero no por esto

debe creerse que la Comision no se hizo cargo de los vicios que afectaban a la proclamacion de esos poderes. Antes de todo, la mesa que debió proceder a la proclamacion jeneral, fué asistida por municipales antiguos, cuando al contrario, la Constitucion impone, que habiendo falta de municipales propietarios se componga la mesa con los suplentes i cuya falta al ménos debia hacerse presente por la Municipalidad al estender el acta; pero ha sucedido todo lo contrario, pues no se nos dijo nada. Mas observando la Comision que aunque en esta proclamacion como en la de Rere, no se habia tenido en cuenta el resultado de una parróquia, sin embargo el de las demas listas fue lo mismo que sino se hubiese hecho tal omision, por esta causa la Comision no fué tan rigoroso en su exámen e informó de que convenia que la Cámara aprobase ese nombramiento aunque se hubiesen notado tales o cuales faltas. Debo sin embargo decirlo, que por un miramiento mal entendido, se paró en una circunstancia que no hubiera debido tener en cuenta; porque no se crea que la Comision de Elecciones ignorase que las sesiones municipales, se componen de propietarios i suplentes; i que solo en caso de no haber el número prescrito por la lei, se llamaria a formar el municipio a los miembros del anterior. Desde luego apareció la falta en que habia incurrido esa Municipalidad al constituirse para proceder a la proclamacion de sus poderes; pero vuelvo a repetirlo, la Comision por un miramiento mal entendido, se paró en límites que debió traspasar. Sin embargo, he creido necesario hacer presente los motivos que ha tenido la Comision para informar del modo que lo ha hecho, i para que no se crea que haya usado de parcialidad, desde el momento que no ha debido tener las mismas consideraciones con los poderes por Rere; porque por éstos, la Comision creyó que habiendo ya la Cámara cumplido con una de sus atribuciones, que es la de calificar, no le quedaba mas, que conocer en los reclamos de nulidad, i la solicitud del señor Luco, no ha podido creerse que envolviera tal demanda, sino solamente rectificar una parte de la eleccion, i por este motivo ha informado del modo que lo ha hecho, creyendo así haber cumplido con su deber.

Se han aducido tambien razones para justificar la ninguna importancia que algunos señores Diputados han dado a la lista alfabética; pero no siendo ninguna de ellas suficientes para destruir los principios constitucionales que debemos observar, no creo necesario contestarlas.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Me permitirá el señor Diputado decirle que de ningún modo le agradezco los miramientos que ha usado la Comision al examinar los poderes de la Serena; porque tanto habria valido el que hubiese empleado toda la escrupulosidad posible, pues no hai ninguna razon que pueda objetar contra su validez. Digo mas; que si hubiese habido en esa proclamacion una infraccion manifiesta de la lei, en tal caso, sin que la Cámara me lo dijese, hubiera dejado por mí mismo el asiento que ocupo, para que nadie hubiese tenido el derecho de decir que no estoi en mi lugar. Pero en fin, tengo todo el convencimiento de que la Mu-

municipalidad de la Serena ha obrado con toda legalidad en ese nombramiento, i solo en esta persuacion continúo desempeñando el cargo que me ha sido conferido.

Creyendo notar una falta en el procedimiento del escrutinio de los poderes que yo represento, ha dicho el honorable señor Diputado por Vallenar, que en esa ocasion la Municipalidad de la Serena se reunió sin llamar a los propietarios ni a los suplentes, sino solo con los municipales anteriores. Pregunto ahora ¿i sabe la Comision de Elecciones si han existido o no circunstancias que obligasen a convocar los antiguos municipales en lugar de los suplentes? I el Intendente de la provincia que debe ser la autoridad mas celosa en hacer que la Municipalidad se reuna como lo determina la lei ¿sé puede creer que este funcionario no habrá tenido fuertes razones para no llamar a los suplentes? Cómo, pues, puede el señor Diputado hacer semejante cargo a la Municipalidad de la Serena?

Pero poco valor doi a este debate. Vamos de una vez al punto esencial de la cuestion, que ya no se limita a los poderes de Rere, sino que está envuelto en ella un principio constitucional. Se va arrebatar a la Cámara una de sus mas preciosas facultades negándole el derecho de resolver en esta materia que desde tanto tiempo nos ocupa. Se ha preguntado cual es la disposicion de la lei que concede a la Cámara facultad para revisar el acto de la Municipalidad en el escrutinio electoral. I lo mas particular es que, miéntramos señores Diputados que se oponen están designando el mismo artículo que encierra esa misma facultad que ellos impugnan. El artículo dice así (lee). Luego esta disposicion de la lei reúne dos facultades: una ya la desempeñó que fué la primera, la de calificar, a fin de que la Cámara pudiera constituirse. La otra que es la que debe hacer ahora: es ver si los individuos que aquí se sientan son los lejitimos representantes del pueblo, o si nos han sido mandados por las Municipalidades. Esta es la fuerza intrínseca de la cuestion, este es el verdadero punto que se debe contestar, porque se ven comprometidas en él todas nuestras franquicias constitucionales.

Injusto me parece reducir esta cuestion a la otra mui insignificante i mezquina que se nos entabla, tal como la de averiguar si la solicitud del señor Luco pide estrictamente la nulidad de los poderes de que se trata, o la rectificacion del escrutinio jeneral. No podemos dejar de ver en la eleccion que se nos ha mandado por la Municipalidad de Rere que está envuelta en defecto de nulidad i que no es un motivo de rechazarla por el solo hecho de que el reclamante no supo poner la demanda i que en lugar de decir: pido que se declare nula la eleccion del departamento; ha dicho que se rectifique la proclamacion de esos poderes; miéntramos que al mismo tiempo nos trae todos los documentos necesarios para hacernos conocer que la Municipalidad ha obrado mal i dado a la República un representante que no es él que el pueblo ha elejido. I entónces ¿por qué hemos de decir que la Cámara no debe intervenir en revisar los hechos de la Municipalidad? Esta forma un Cuerpo separado, una au-

toridad independiente que dictamina por sí misma. ¿Por qué se le desconoce a la Cámara esta facultad, miéntramos la disposicion del artículo que hemos leido poco ántes nos la confiere? Por qué entablar un juego de palabras desconociendo el verdadero espíritu de la solicitud del señor Luco, cuando este caballero no ha hecho mas que corroborar el reclamo que ya tenia hecho yo, i que la Cámara convino tomar en consideracion, no obstante que se aprobasen en jeneral todos los poderes, para discutirlos despues en particular segun los reclamos que se insinuasen? I ahora se nos dice: lo que se pide por el señor Luco, no compete a la Cámara; otra autoridad debe entender de ella. ¿Estábamos bien! de veras que tal procedimiento me sorprende! I me sorprende tanto mas, cuanto que la Comision ha andado inconsecuente en este asunto, habiendo juzgado otro caso igual, que se le presentaba basado sobre las mismas circunstancias que este, de una manera diametralmente opuesta. Pero no solo la Comision ha sido inconsecuente; necesario es que lo diga: la Cámara misma sería inconsecuente si dejase de reconocer en ella la facultad que se le pide, i sobre todo ¿cómo es que ayer calificábamos los Diputados i ahora rehusamos hacerlo? Por qué se me quiere conferir a mí un derecho no obstante conocer que mi eleccion es nula? ¿Si las mismas circunstancias no han tenido valor para anular mis poderes, por qué no se debe decir por la misma Cámara que los aprobó? ¿Tambien se debe tener igual consideracion por este otro departamento? ¿No hai pues dos actos enteramente diversos en esta conducta que quiere observar la Cámara? Ademas ¿qué razon hai de que para declarar nula la proclamacion de un poder, sea tambien preciso declarar nula la eleccion? No veo la justicia para que se haya de anular la parte que en ese procedimiento ha sido ejecutada por el pueblo; cuando se pide nulidad de la sola accion de la Municipalidad, porque los documentos prueban de que ha sido ilegal i arbitraria. Se nos repite siempre que en la solicitud del señor Luco no se pide nulidad de eleccion; pero yo digo ¿qué haria la Cámara en el momento que tuviese datos seguros de que un individuo que no habia tenido ningun sufragio, estuviere ocupando un asiento en ella por el solo hecho de haberlo proclamado la Municipalidad con fines particulares? Deberia cruzar los brazos porque la Constitucion no le ordena intervenir en los hechos de la Municipalidad? Aceptaríamos nosotros esta consecuencia en semejante caso? De ninguna manera! Pedimos que se nos haga justicia, no llevados de un interes personal, porque al fin poco nos importa este o aquel Diputado; lo que queremos es salvar un sagrado principio constitucional, en el cual mas que en ninguno está basada nuestra libertad. Defendiendo esta cuestion queremos poner un freno a los abusos que poco a poco se han introducido entre nosotros a despecho de la Constitucion i de las leyes. Pero en todo caso, si la Cámara cree que saldria de sus atribuciones enmendando la proclamacion de esos poderes, hai un espediente mui llano a que recurrir: que mande a la Municipalidad de Rere para que ella misma lo haga; de este modo habremos salvado el inconveniente.

EL SEÑOR VARAS.—Vuelvo a repetir como en la sesion anterior; estamos saliendo de la cuestion; se ha llevado el debate sobre un punto mui falso; ni tampoco me parece este momento oportuno para entablar cuestiones que no deben arribar a ningun resultado puesto que nadie las interpone. Nosotros no debemos hacer mas que limitarnos a resolver sobre el informe de la Comision; admitirlo, o rechazarlo. Este i no otro debe ser el punto sobre que va a pronunciarse la Cámara.

En una sesion posterior se nombró una Comision que calificase los poderes de los miembros que habian sido nombrados para hacer parte de la representacion nacional. El informe de la Comision fue favorable. Se dijo entónces de que el art. 58 de nuestra Constitucion concede dos atribuciones a la Cámara; la primera de calificar los poderes; la segunda de dictaminar en los reclamos de nulidad que se entablaron. En virtud pues de su primera facultad, la Cámara convino en aprobar los poderes, i desde luego quedó constituida. Quiero decir que los señores Diputados fueron aprobados por ese acuerdo de la Cámara, a escepcion de aquellos contra los cuales se iniciaron reclamos de nulidad. Por consiguiente, habiendo la Cámara estipulado ese acuerdo, es claro que no tiene ya el derecho para decir volvemos a deshacer lo que hemos hecho. No quedaba otro recurso de intervenir en los reclamos de nulidad, que es el segundo poder que le ha sido conferido por la lei puesto que el primero ya lo habia ejercido con todos. De consiguiente, cuando se le remitieron reclamos contra los poderes de Rere para que juzgase de su validez o nulidad, la Cámara no quiso ni examinar el tal reclamo, i como ya se habia nombrado una Comision informante, a ella remitió la solicitud con todos los documentos que la corroboraban pidiendo que dictaminase sobre el particular. ¿Que hizo pues la Comision? Leyó la solicitud del señor Luco, se impuso bien de su contenido, i reconociendo que ese caballero no pedia en ella la nulidad de eleccion sino las rectificacion parcial de un hecho, devolvió a la Cámara la solicitud, informando que por no incluir ella ningun reclamo de nulidad que era la única atribucion que le competia segun la lei, debía rechazarla. La cuestion, pues, que debe ocuparnos al presente es que averiguemos si la Comision tenia o no derecho para informar asi, i esto es evidente ¿con qué facultad la Cámara ha de resolver sobre una cuestion que no le pertenece, que nadie le ha entablado?

Hai quien nos dice: la Comision no ha interpretado el sentido de la solicitud, porque ella envuelve un verdadero reclamo de nulidad, i por consiguiente, la Cámara debe resolver sobre esos poderes; pero este es un error, señores, i lo mismo dice el señor Diputado que apoya el reclamo. El señor Diputado suplente por la Serena, confirma que lo que se pide por el reverendo presbítero Luco, es la rectificacion del nombramiento, asegurando que segun la mayoría de votos, habria debido ser elegido el señor don José Riquelme. Siendo, pues asi, la Comision tiene justicia al decir que este exámen no compete a la Cámara puesto que ya estan aproba-

dos en jeneral todos los poderes. ¿Se dirá que hemos precipitado ese acuerdo? Sea; pero lo repito la Cámara no debe volver atras. Si hemos obrado mal ninguno puede acusarse particularmente por que el acuerdo fue jeneral. Sin embargo, esto nos hará ser mas prudentes en lo sucesivo.

Pero hai otro camino que tomar, i este camino nos permitirá considerar la cosa bajo otro punto de vista

¿Cuáles son todos esos documentos por los cuales se quiere dar valor a las disposiciones de la solicitud? No hai mas que una copia del gobernador, de la nota que le pasó la mesa receptora; ¿pero es a caso esa nota de bastante confianza para la Cámara? Estamos nosotros seguros de la legalidad de esa copia? Cómo podemos saber si la firma del gobernador no es adulterada? I en fin, podemos nosotros asegurar que ese documento merezca tanta fé, que por él solo debemos calificar de nulo el procedimiento de la Municipalidad? ¿Sería conveniente que cuando se presentara a la Cámara un individuo diciendo que la eleccion de tal departamento no es la que ha proclamado la Municipalidad, sino otra i corroborará su aserto con la firma de un gobernador, habria la Cámara de prestarle tanta fé para decir este debe ser el verdadero resultado, i no el de la Municipalidad? No, señor, la Cámara no lo diria nunca, porque podria creer que el gobernador se hubiese engañado, que el documento no fuese verdadero; i tambien porque no sería prudente ni justo prestar mas fé a un solo individuo que a una corporacion. Ad mas la Constitucion exige que sean varios los que deben formar las mesas receptoras, porque tiene miedo que un solo individuo pueda cometer mas fácilmente una falta, un extravío cualquiera. Su firma puede falsificarse con facilidad; habian mil arbitrios para hacer vacilar la conciencia de un solo hombre, i en el caso actual ¿no pudiera suceder que por una u otra circunstancia ese documento fuese falso? ¿Por qué, pues, la Cámara sin interpelar a la Municipalidad iria de pronto a anular un hecho que ha sido presentado con legalidad, para decirle vuestra eleccion no vale, i vale esta que se nos presenta corroborada con la firma de un solo individuo? Se me dirá hoy tambien el acta del escrutinio de la parróquia de San Luis Gonzaga prueba que la proclamacion ha sido mal hecha i que habria debido recaer a favor de otro individuo; pero preguntaria yo ¿es exacta esa acta? ¿No hai peligro que esa mesa haya maliciosamente dado ese resultado para satisfacer alguna mira política? ¿No podria haber sucedido que el gobernador mismo haya aceptado con buena fé el resultado que se le presentó i puesto su firma al orijinal sin saber de que vicio adolecia? I en fin, hai muchas probabilidades de que ese documento sea adulterado; i esto no me estraña tampoco porque todos saben como en ese acto de elecciones, los partidos se cruzan; no es de sorprenderse que las conciencias se arrebatan, idesciendan a hechos de esta naturaleza.

Muchísimo se ha dicho para probar la poca importancia que, segun algunos, debe darse a la lista-alfabética, i que de ninguna consecuencia se consi-

dera su falta. Pero yo no soi de esa opinion, por las mismas razones que acabo hacer presente, de que en asuntos de eleccion la conciencia de todo aquel que abraze un partido no conserva muchos miramientos al deber; sino que considera los arbitrios que la circunstancia le proporciona para favorecer su opinion; muchos pueden tener grandísimo interes en hacer estraviar la lista alfabética. Voi a dar un ejemplo: Supongamos que en una mesa receptora han habido 40 votantes nada mas, los cuales aparecen en la lista alfabética i que hayan sufragado parte por Juan, i parte por Pedro. Haciendo la cuenta, se calcula que para que venza tal partido, faltarian todavía 15 a 20 votos ¿Qué se haria para llenar esa falta? Se conviene con el Presidente de la mesa i se añaden los 20 votos que faltaban para que fuese elegido Pedro en lugar de Juan, se hace desaparecer la lista alfabética en que están inscritos los votantes i el fraude queda salvado.

Infinitos casos se podrian citar para probar la importancia de esta lista, i el deber en que estamos de tomar en cuenta su falta. Tengamos presente la lei electoral, i no se crea que todas sus disposiciones sean erradas, pueden haber algunas que es preciso reformar, pero miéntras tanto respetemos la mente del lejislador. Ni se crea tampoco que sea tan fácil juzgar de una cuestion que ofrece tantas probabilidades de ser injusta. Entáblase un recurso de nulidad i la Cámara, o por decir mejor, los que convienen en el informe dado por la Comision, no temerán la discusion; aducirán las razones que creen convenientes, sin que por eso tengan miedo de tal o cual resultado.

Hasta entónces la Cámara debe suspender su fallo ¿pues cómo habríamos de resolver esa cuestion nombrando al señor Riquelme i deshaciendo lo que ha hecho la Municipalidad, fundados solo en documentos que todavía no están legalizados? No, señor, esto la Cámara no lo debe hacer, seria injusticia, seria precipitarnos demasiado; es preciso recojer otros datos, i aguardar que se inicie el recurso de nulidad. Lo mismo sucederia en otro asunto cualquiera. Supongamos que un particular no tuviese títulos para solicitar una pension del montepío militar, i sin embargo lo hiciese; qué diria la Comision debiendo informar? Diria no le compete a la Comision esta solicitud, pero la Cámara puede decir, este individuo presentó una solicitud, la apoyará sobre alguna circunstancia que lo recomiende; recogeremos datos para ver si se le puede conceder a lo ménos algo; del mismo modo sucede ahora. La Comision ha dicho no compete a la Cámara hacer lo que se le pide; i la Cámara respetando el informe de la Comision dice: sin embargo, que se recojan datos, i mas tarde si se nos presenta una solicitud en buena forma, juzgaremos. Me parece que esta es la verdadera conducta que en este asunto debe observar la Cámara. Si la Cámara no se cree facultada para corregir por sí sola este mal procedimiento de la Municipalidad, hai un medio mui sencillo para zanjar la dificultad; que le ordene que ella misma lo haga.

No, señor, este sería un medio arbitrario e ilegal; debemos todos acordarnos que estamos sujetos a un

régimen parlamentario, i que todos nuestros actos los debemos consultar. ¿Con qué derecho diríamos a la Municipalidad, practique usted nuevamente su escrutinio porque fué mal hecho; i debía dar otro resultado? La Municipalidad podria entónces decirnos: «No, señor, yo he practicado el escrutinio de la manera que lo prescribe la lei, i no tomé en cuenta el resultado que daría; me opongo, pues, a rectificarlo.» ¿Qué hará entónces la Cámara? Recurriría al Intendente de la provincia para que tomase la medida correctiva? El Intendente podria contestarnos lo mismo: «Yo os respeto, pero soi independiente de vosotros,» i seríamos burlados; sí, porque cada uno tiene el derecho de conservar i defender su dignidad. Lo repito, la Cámara no debe salir de la esfera que le está señalada por la lei, debe seguir siempre su línea de conducta; la cuestion no es personal, importa mui a poco la Cámara que sea este o aquel el Diputado que resulte nombrado por la mayoría, lo que importa en este asunto es el principio constitucional que en él está envuelto.

Se dijo tambien que de esta manera vamos a dar a la Municipalidad un carácter de Tribunal especial: no, señor, se le ha dado el papel que le corresponde, segun la lei. Nosotros seríamos quienes nos asumiríamos un poder especial que la lei no nos concede, resolviendo por nuestro arbitrio como se quiere. Si creemos verdaderamente que en el procedimiento de la Municipalidad ha habido falta; tenemos el derecho de insinuar un recurso de nulidad i la justicia resolverá entónces; no creo que sea indiferente este procedimiento, es preciso que demos cierta estabilidad a todos los actos de las autoridades; pero repito, la cuestion no es de tanta importancia por lo que tiene de individual, sino por el principio de constitucion que se envuelve en ella.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Siento que se haya tan pronto olvidado el modo con que me he expresado cuando dije a la Cámara que me oponia a estos poderes.

He dicho i repito, que cuando se trató de los poderes de Rere, yo hice presente a la Cámara que se detuviese al calificarlos porque habia presentado reclamos sobre ellos, pues la proclamacion habia sido mal hecha, i que por un olvido de mi parte, habia dejado de acompañar los documentos necesarios, pero prometí hacerlo en la sesion próxima, i la Cámara, respondió que lo que se trataba de hacer era solo calificar los poderes a fin de que se pudiese constituir; pero que no por eso se entendiese doblada esa hoja, para no yo ver sobre el particular, sino que se dejaba pendiente el reclamo para examinarlos mas tarde, cuando se presentasen estos. Esta fué el acta de entónces. Hasta cierto punto la Cámara obraba bien; no era posible que ella formase su juicio, no teniendo otros datos que mi palabra. Era necesario que la Cámara tuviese la posibilidad de formar su conciencia sobre lo que yo aseguraba. Por lo que se convino cortar en lo posible ese procedimiento de calificar los poderes, que hubiera alargado sin necesidad la discusion; pero estábamos en la intelijencia de volver mas tarde a tomar en consideracion todos aquellos poderes, contra los cuales se hubiesen iniciado recursos de nulidad, en

cuya cuestion estaba tambien entendido que no debia ponerse ningun obstáculo a la calificacion de los poderes por haberlo yo pedido así. ¿Pero cuál es la dificultad que ahora se presenta para eludir el examen de la cuestion? Ahora se nos dice: dos son las atribuciones de la Cámara en materia de elecciones, una la de calificar los poderes; la otra de conocer en los reclamos de nulidad. La primera funcion ya está consumada, habiendo aprobado todos los poderes en jeneral. No ha llegado el caso de practicar la segunda, porque la solicitud del señor Luco no envuelve reclamo alguno de nulidad. Deveras que esta conducta para mí es misteriosa o mas bien no quiero calificarla por el respeto que debo a la Cámara. ¿No es acaso verdad que los poderes fueron entónces aprobados condicionalmente? I sino hubiese sido así, si fuese imposible a la Cámara volver sobre sus pasos, ¿qué diria si mañana se le presentasen todas las pruebas imaginables para persuadirla que tales o cuales poderes eran nulos, que nunca el pueblo habia pensado sufragar por ellos? No tendria ya el derecho de decirles: dejen ustedes ese asiento, porque lo ocupan contra la voluntad del pueblo, i no se admiten intrusos en este recinto. Si la Cámara no tuviese este poder ¿a dónde iríamos a parar con nuestra República? ¿Como atribuir a la Cámara facultades tan limitadas que una vez calificado un poder, no pueda ya rectificar un error? Repito, pues, que la Cámara tiene el derecho de continuar ejerciendo en este asunto la primera de sus atribuciones que es la de calificar.

Para destruir tambien el valor de los documentos presentados encontra de esa proclamacion, se ha llegado hasta sospechar que sea falsa la firma con que vienen corroborados; o que el gobernador no tenia bastante conocimiento de lo que hacia. No, señor, esas suposiciones son puramente arbitrarias; nada de todo eso es posible en el presente caso; no son sino vanos temores; primeramente, porque el gobernador de un pueblo es persona de fé conocida, i se busca siempre a quien tenga toda la honrradez necesaria para desempeñar este cargo i para no dar jamas testimonio de actas adulteradas; ni es fácil tampoco encontrar quien quiera esponerse a falsificar la firma de un funcionario público, por un asunto que no produce interes inmediato a nadie. En segundo lugar, son infundadas estas sospechas, porque esas actas vienen todas corroboradas con la firma de un escribano público i yo no creo que en Rere haya un escribano mentiroso. Destruidas pues la imputaciones que se pudieran hacer contra la validez de los documentos, la Cámara debe examinar si está conforme la solicitud con el mérito de las actas. ¿Qué dice la solicitud? En la proclamacion de los poderes de Rere la Municipalidad de ese departamento no tomó en cuenta la caja de la parróquia de San Luis Gonzaga porque no venia en ella la lista alfabética; comparando el resultado que hubiera dado el escrutinio jeneral si en él hubiese comprendido tambien la votacion de dicha parróquia, con la que habia dado habiéndolo omitido, se habria obtenido una proclamacion diferente de lo que resultó a la Municipalidad; por consiguiente, se pide que la Cámara

rectifique este hecho. Pasada la solicitud a Comision para que informara contestó que por no insinuarse en ella un verdadero reclamo de nulidad rehusaba exáminarla porque juzga que no compete a la Cámara conocer en ella. Está bien pero preguntado ¿qué inconveniente hubiera tenido la Comision para haber pedido a la Municipalidad de Rere el que diera el informe necesario? Habria habido en esta conducta de la Comision algo de extraño? Nada, señor! por el contrario, todos habriamos aprobado tal procedimiento.

Se ha calificado injustamente de innecesaria la lista alfabética mientras que con muchas razones se puede probar su estricta importancia, puede decirse que la eleccion jeneral que hace la Municipalidad, interviene tan indispensablemente como la patena en la misa. No puede haber proclamacion sin lista como no puede rezarse la misa sin patena. Pero para corroborar este falso aserto, la no importancia de la lista, se han hecho recriminaciones de toda especie, sin salvar siquiera a los miembros que presiden a la mesa todo; se ha hecho fácil encubriendo los vicios con el pretesto de que se arrebatan fácilmente las conciencias cuando se trata de hacer vencer el partido que se sostiene. Sofisma de una naturaleza muy especial i que si se permiese seria ciertamente el modo mas seguro para vencer en breve cualquiera oposicion. Pero el honorable señor Diputado por Talca, al mismo tiempo que se ha complacido de dar casi por sentado ese sofisma, dejó en olvido un hecho palmario i positivo, cual es el que cuando se hizo el acta que se remitió al gobernador luego que se acabó el escrutinio, la lista habia ya acabado de prestar su servicio; porque ella no sirve mas que para comparar cada dia de escrutinio el número de votos que resulta del registro, i de la conformidad de ese cotejo se procede entónces a fomar el acta. Concluida esta operacion la lista alfabética no tiene nada mas que hacer; pero querria ahora saber cual otra razon pudiera aducirse para comprobar la indispensabilidad de ese documento efimero.

Apesar de tantas razones que se han aducido para justificar el derecho en que estaba la Cámara para anular la proclamacion de los poderes de Rere, no hemos conseguido nada, porque se objeta la obligacion que nos incumbe de contenernos en la esfera de las atribuciones que la Constitucion ha dado a la Cámara; pues se nos dice que ésta no tiene poder para intervenir i enmender los hechos de la Municipalidad, a ménos que no se le insinúen reclamos formales de nulidad. Aunque muchísimo se ha dicho para comprobar la ninguna fuerza de esta razon, se aconsejó, sin embargo, un medio transitorio el cual hubiera salvado una i otra parte, coincidiendo perfectamente en sus fines con lo que se pedia en la solicitud del prebendado Luco: i era que la Cámara ordenase a la Municipalidad que ella misma rectificara la proclamacion de los poderes de Rere; pero se nos dice otra vez: la Cámara no tiene derecho para hacerlo. Si hubiéramos de ordenar a la Municipalidad que se repitiera el escrutinio, ella nos pudiera contestar: «no os obedezco, yo soi autoridad independiente como vos, pues no recibo

otras órdenes que las de la Constitucion.» De esta manera continuando a entorpecer todos los recursos de la Cámara, yo preguntaria, qué haríamos cuando se nos hubiese de decir: «Fulano no es el Diputado elejido por el pueblo; ninguno ha dado sufragio para tal individuo; pedimos, pues, que la Cámara lo escluya de su gremio.» ¿Qué haríamos entonces nosotros, supuesto el caso que ya se hubiesen aprobado los poderes? ¿Sería preciso cruzar los brazos i mirarnos a la cara, sin resolver nada? Pero tampoco quiero ponerme en el caso presente, quiero solo entrar en el caso ordinario, es decir, que en los primeros dias despues de haberse reunido, la Cámara hubiese encontrado que uno de sus representantes no es el elejido del pueblo, i que por consiguiente, ocupa de un modo ilegal su asiento de Diputado i que a pesar de esto nadie hubiera iniciado recurso de nulidad. ¿Qué haría la Cámara? Ninguno reclama, nadie se queja, no hai otro obstáculo contra el tal Diputado, que un vicio, un abuso cometido por una autoridad subalterna. Se ha inscrito un nombre en lugar de otro. La Cámara reconoce un vicio palmario, se encuentra que debe tratar de los intereses nacionales con un individuo extraño ¿que hará? Nada? Cruzará los brazos? ¿No tendrá ningun recurso para hacer aceptar la representacion nacional, desde el momento que nadie ha presentado recursos de nulidad? ¿Hermosa consecuencia para nuestras libertades! Magnífico modo de argumentar! Esto quiere decir, que cuando nuestra Constitucion fijó las atribuciones de la Cámara para que interviniera por medio de su influjo a sostener los derechos nacionales, habria dado disposiciones efimeras; habria dicho un desatino i una palabra vana. La Cámara estaria llamada a ser en tónces un papel inútil, insignificante i hasta ridículo.

Pero no, señor, no es así, la Cámara puede desear un Diputado porque no es el elejido; de consiguiente, si a la Cámara no se le niega este poder, se debe tambien reconocer en ella misma la facultad cuando se le dan pruebas de que el individuo no es el que ha obtenido la mayoría del pueblo. Sino ¿qué arbitrio nos queda? Dirijirse al Presidente de la República i rogarle que él mismo mande a la Municipalidad que renueve la eleccion? Pero esto no sería legal, i el Presidente diria con razon a la Cámara: «No tengo nada que hacer con ustedes.» ¿Qué haríamos, pues, nosotros? ¿Para que estamos entonces aquí? ¿Qué hacemos?

Señores, finalmente concluiré diciendo, que creo firmemente que en este negocio está comprometido el honor de la Cámara, que es menester que elijamos algun arbitrio para salvarnos de la responsabilidad que sobre nosotros recae, es menester que todos se convenzan que no es el espíritu de partido el que nos anima a sostener la cuestion; no señor: es el deseo de la justicia, i el interes mismo que todos debemos tener en defender los derechos de la Cámara que es el mas poderoso i el primer salvaguardia del pais.

EL SEÑOR SILVA.—No tengo intencion de prolongar mas el debate, porque se han aducidos bastantes razones por una parte i por otra para que la

Cámara pueda dictaminar su juicio. Pero algunas razones espuestas por el señor Diputado suplente por la Serena me ha hecho vacilar en el concepto que ya tenia formado en este asunto. He sentido emitir de una manera formal que los poderes de Rere están en estado de calificarse. Siendo, pues, que yo opinaba de un modo opuesto i creia que segun el acuerdo de la Cámara los poderes hubiesen sido calificados todos sin escepcion ninguna; de consiguiente, suplico al señor Secretario que me haga el favor de leer dicho acuerdo de la Cámara cuando aprobó los poderes. (Despues que el señor Secretario leyó). Me parece pues que segun el acuerdo que se acaba de oír, no cabe mas duda de que los poderes de Rere están ya aprobados en su calificacion. De consiguiente, a la Cámara no le queda mas que reconocer en el reclamo de nulidad que por ellos se entabla.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Yo he presentado los poderes en el mismo dia en que se aprobaban por la Cámara las calificaciones en jeneral. Se dió lectura del reclamo del señor Luco, i yo mismo hice indicacion de que se pasase a Comision para que esta informase sobre el mérito de esos poderes. Siguió la discusion, i el señor Diputado por Vallenar hizo la indicacion que aparece consignada en la acta que acaba de leerse. Mui bien me acuerdo que esta calificacion fué hecha bajo condicion; pero ahora estoi obligado a confesar que no he considerado el lazo que ella me tendia cuando prometió que los poderes se clasificarian bajo condicion, es lo que hubo.

Los señores Gallo, (don Custodio) i Covarrúbias añadieron algunas otras observaciones contra el informe de la Comision; despues de lo cual fué votado el dicho informe i quedó aprobado por 32 votos contra 11.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora no quedando el número legal de Diputados para formar Sala, se levantó la sesion a las 4 de la tarde, quedando en tabla para la próxima los mismos asuntos que estaban para la presente.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 10.^a ORDINARIA EN 9 DE JULIO DE 1858.

Presidencia del señor Cerda.

Asistencia de los señores Balmaceda, Cousiño, Echeverría, García de la Huerta, Huidobro, Matte, Perez, Sala, Valdes, Valenzuela i el señor Ministro del Interior.

Apropada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados comunicando a esta haber elejido para su Presidente al señor don Manuel Valenzuela Castillo i para Vice al señor don Miguel Barriga: se mandó acusar recibo i archivar.

Continuó la discusion del proyecto sobre Injenieros Civiles, i puesto en discusion el art. 36 fué unánimemente aceptado, i así mismo lo fueron los siguientes hasta el 39 inclusive con que termina

el proyecto, sustituyendo en todos ellos, a indicacion del señor Senador Valdez, la palabra *Gobernador* que contienen, por estas de *Jefe del Departamento*.

Pasóse desques a discutir el presupuesto de gastos públicos para el año de 1859 del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores, i puesta en discusion la partida 1.^a,

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—La Cámara notará que en varias partidas, comparadas con las de los años anteriores, aparece un aumento. Este es ocasionado por razon de que varios gastos que ya se consideran fijos, permanentes, i que ántes se cargaban a la partida de imprevistos, se ha creído del caso darles en el presupuesto su colocacion respectiva.

Consultada la Sala sobre la aprobacion de la partida fué aceptada por unanimidad, i así mismo lo fueron las siguientes hasta la 24 inclusive.

En discusion la partida 25.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—El aumento que aparece en esta partida tiene oríjen en la creacion de oficinas telegráficas para el servicio de la línea de Santiago a Talca con inclusion de cinco empleados mas para el cuidado de ella. Ya que se trata de líneas telegráficas, haré presente a la Cámara que el Gobierno tiene un sobrante de alambres i maderas que podría utilizarse o en continuar la línea para el sud, o en establecer otra para San Felipe. Existe un Injeniero telegráfico recién llegado, capaz en trabajos de esta clase como tambien el que ha corrido con la del sud, i seria conveniente presupuestar una cantidad con el fin indicado. Datos fijos que determinen la suma que se invierta entre Santiago i San Felipe, no podré, por ahora, presentar a la Cámara, pues ignoraba que en esta session se discutieran los presupuestos; pero atendiendo a los gastos de la línea del sud, creo no sería exsiva la suma de 15,000 pesos.

Conforme la Sala con lo espuesto por el señor Ministro, se acordó por unanimidad presupuestar los 15.000 pesos con este objeto.

En discusion la partida 26 fué unánimemente aprobada i del mismo modo la 27.

En discusion la partida 28.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Esta partida se ha aumentado por el mayor sueldo que se le ha asignado al señor Pissis. Este injeniero hizo presente al Gobierno que al contratar por el sueldo que ántes gozaba fué en la intelijencia que se concluiría el plano topográfico de la República en un tiempo dado, pero que este se prolongaba por falta de los injenieros ayudantes en número competente, a cuya circunstancia se agregaba el crecido precio de todo. En vista de esto el Gobierno creyó justo aumentar el sueldo de empleado tan celoso. Se agregó a la comision otro injeniero mui competente para esta clase de trabajos, i se equiparó el sueldo de dos subalternos mas que desempeñando igual trabajo disfrutaban distintos sueldos.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 15.^a ORDINARIA EN 10 DE JULIO DE 1858.

Se abrió a la 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 4 i 1/2

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 45 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Eleccion de Presidente i Vice ratificada por el Senado.—Mocion del señor don Andres M. Ramirez.—Incorporacion del señor Diputado suplente por Santiago, don Manuel Antonio Briceño.—Indicacion del señor Reyes.—Petición del señor Errázuriz.—Interpelacion al señor Ministro de Hacienda.—Proyecto de lei sobre habilitacion de edad.

Leida i aprobada el acta de la session anterior, se leyeron dos notas del Senado; por la primera acusaba recibo del oficio que se le comunicó i en que se la arunciaba la reeleccion de Presidente i Vice hecho por esta Cámara en 6 del corriente; i en la segunda, devuelve aprobado el proyecto de lei sobre establecer un juzgado del crimen en Valparaiso con algunas modificaciones; mandóse archivar la primera quedando la segunda en tabla para cuando quisiera la Cámara considerarla.

Leyóse tambien una mocion del señor don Andres M. Ramirez, sobre concesion a la Municipalidad de San Fernando de ciertos derechos fiscales, quedando para segunda lectura.

Dióse cuenta de una solicitud de doña Carmen Aguila, viuda del teniente coronel don José María Alvarez, pidiendo una pension. Se remitió a la Comision de Peticiones.

Incorporóse a la Sala prestando el juramento de estilo, el señor Diputado suplente por Santiago, don Manuel Antonio Briceño.

Antes de pasar a la órden del dia:

EL SEÑOR REYES.—En la session última queria someter a la Cámara una indicacion que iba a hacer; pero en ese mismo momento el señor Presidente ordenó que se suspendiera la session. A segunda hora ya se habian retirado parte de los señores Diputados, i por no quedar el número legal para formar sala, se levantó la session, de consiguiente, no tuvo lugar de someterla. Pido, pues, que se tome en consideracion ahora mismo, ántes de pasar a la órden del dia. Me permitiré formularla por escrito, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento, para que Su Señoría la pase a votacion.

Leida por el señor Secretario la indicacion del señor Reyes, dice así: «Son nulos los poderes del Diputado por Rere en razon de no haber obtenido mayoría de sufragios.» La que se pasó a la Comision de Elecciones para que informase.

EL SEÑOR ERRÁZURIZ (don Ignacio).—Hago presente que desde el año pasado existe ante la Cámara una peticion de la Sociedad de Beneficencia para levantar en Valparaiso un establecimiento tan útil como necesario. Quisiera que el señor Presidente recomendase a la Comision el mas pronto despacho de ese asunto, ya sea que lo acepte o lo rechaze.